I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2022/13600 (AT-10765).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 09/11/2023, Broadview Corporate Services, S. L., presenta solicitud de admisión a trámite, autorización administrativa previa e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la instalación de almacenamiento eléctrico independiente denominada Bess Trasona y su infraestructura de evacuación, correspondiéndole el expediente AUTO/2022/13600 (AT-10765).

Segundo.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibieron entre otros informes, informe del Ayuntamiento de Corvera en el que indica que el suelo ocupado se califica y clasifica como suelo no urbano de interés agrario, la parcela objeto de implantación está afectada por un entorno de protección de yacimiento arqueológico y el uso pretendido es un uso no contemplado expresamente por el PGO, por lo que deberá presentarse ante el ayuntamiento un estudio de implantación.

Tercero.—Además, sometido el proyecto a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 29/01/2024, se recibieron alegaciones de la Coordinadora Ecoloxista, haciendo referencia al emplazamiento inadecuado, el impacto ambiental en el medio, el impacto a la población humana por la contaminación acústica, el impacto en el paisaje, en las vías de transporte y comunicación, el riesgo de incendios, la contaminación electromagnética, la falta de aceptación social del proyecto, los impactos acumulativos y la ausencia de un plan y presupuesto de los trabajos de restauración y desmantelamiento. También se recibieron alegaciones de la Concejala de convocatoria por Corvera (IU-Más país-IAS) con el mismo contenido y de 12 vecinos más (11 de ellas idénticas), donde exponen riesgos para la salud, contaminación, falta de consulta vecinal, impacto en el valor de las propiedades, falta de estudio de alternativas de ubicación, inconveniencia en la ubicación propuesta y oposición ciudadana. Todas las alegaciones fueron trasladadas al promotor y respondidas por éste.

Cuarto.—En el BOPA del 05/09/2025 se publicó el acuerdo de 25 de agosto de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se inicia el procedimiento para la formulación y elaboración de las directrices sectoriales de ordenación del territorio para almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS) en el suelo no urbanizable y se suspende temporalmente la concesión de licencias y otros títulos habilitantes.

Quinto.—A la vista de lo anterior, con fecha de entrada en esta Consejería el 16/09/2025, Broadview Corporate Services S. L. presenta solicitud de autorización administrativa previa e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto modificado de la instalación de almacenamiento eléctrico independiente Bess Trasona y su infraestructura de evacuación, en una ubicación diferente, en suelo urbanizable incluido en el Plan Parcial Área Industrial del SAPU XIII y XIV, del mismo concejo de Corvera.

Sexto.—La instalación dispone de permisos de acceso y conexión a la red de distribución, otorgados por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U. (en adelante HC) con fecha 06/06/2023, para una potencia de 40 MW de capacidad de acceso, siendo el punto de conexión una nueva posición a instalar en barras 132 KV de Se Trasona. Dichos permisos se actualizaron en fecha 24/02/2026 por la compañía distribuidora para la nueva ubicación, al considerar que se trata de la misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, tal y como se establece en Disposición adicional decimocuarta del R. D. 1955/2000, sin que en ningún caso dicha actualización conlleve la modificación de la fecha de concesión de los permisos.

Séptimo.—Sometido el proyecto a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 07/11/2025, se formularon las siguientes alegaciones:

La Comunidad de Propietarios Parque Comercial "Parque Astur", se opone al proyecto tramitado a instancia de Broadview Corporate Services S.L. para la instalación eléctrica Bess Pixin, en Trasona (Corvera), consistente en un parque de baterías y una línea subterránea de alta tensión a 22 kV, con doble circuito y 885 metros de longitud, la cual discurrirá a través de terrenos propiedad del Centro Comercial Parque Astur, en base a los siguientes fundamentos:

— El expediente no está disponible en la Sede Electrónica del Principado de Asturias, siendo necesario que se practique la información pública.

— La línea y la propia instalación del parque de baterías no es de interés general, sino que tiene como único beneficiario al titular de la autorización solicitada y la línea sólo es para suministrar energía a la instalación de propiedad privada Bess Pixin. De conformidad con la normativa eléctrica, la empresa distribuidora no está obligada

Cód. 2026-02457

a ejecutar la ampliación de potencia solicitada, sino que es la entidad a la que se va a dar el suministro la que ha de construir todo lo necesario para el suministro que pretende y quien ha de negociar el paso de las nuevas instalaciones con los propietarios del suelo afectado por ellas. No cabe autorizar dicha línea con la consecuente declaración de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados.

— La promotora proyecta que las líneas eléctricas crucen por vía subterránea terrenos propiedad de la Comunidad de Propietarios de Parque Astur. Por tanto, no puede construirse, ni autorizarse la instalación pretendida en tanto la solicitante no acredite disponer, si llega a alcanzarlo, el previo acuerdo para la disponibilidad de dichos terrenos.

— En base a lo anterior solicita se le considere parte interesada en el expediente, se proceda a la información pública, se deniegue la autorización por no haber acreditado la disponibilidad de los terrenos y en tanto no se acredite que las nuevas instalaciones están dotadas de todos los elementos de seguridad que implica los mayores riesgos que con ella se crean en la parcela de Parque Astur y, en caso de autorizarse, declare expresamente que la misma no implica la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

Ready To Build Renewables, S. L. U., se opone al otorgamiento de la autorización solicitada, informando desfavorablemente como interesado afectado, el trazado de la línea subterránea de 132 kV prevista, ya que discurre en parte por la vía de comunicación de dominio público, parcela 9003 del polígono 30 de Corvera de Asturias (Trasona), con referencia catastral 33020A030090030000LL, donde también se sitúa la línea subterránea 22 kV, de conexión de la planta de almacenamiento Bess Pixin a la red de la compañía distribuidora en el punto de conexión concedido y que ya cuenta con Autorización Administrativa Previa y de Construcción otorgada mediante Resolución de 13 de febrero de 2025, con la que Ready To Build, S. L. U. tiene el derecho a construir la línea subterránea de 22 kV y la expectativa de explotarla. Para que ambas líneas sean compatibles indica la necesidad de modificar el trazado de la línea de 132 kV, en caso de no existir dificultades técnicas que lo impidan, aportando un condicionado técnico con condiciones de distancias, térmicas y de capacidad de transporte, de obra civil, compatibilidad eléctrica, servidumbre y accesibilidad, que garantizaría la no afección de la línea de 132 kV sobre la línea subterránea 22 kV de evacuación de la instalación Bess Pixin.

Octavo.—Trasladas las alegaciones al promotor, éste respondió a todas las cuestiones planteadas, resumiendo a continuación el contenido de las respuestas.

Respuesta a la Comunidad de Propietarios Parque Comercial "Parque Astur":

— Broadview Corporate Services SL no es el promotor de la instalación eléctrica Bess Pixin y la citada línea subterránea de alta tensión de 22 kV. Dichas instalaciones no corresponden al expediente AUTO/2022/13600 (AT-10765).

— Una vez obtenida la Declaración de Impacto Ambiental, o en su defecto, Informe de Impacto Ambiental favorable, se realizará una modificación no sustancial del trazado de la línea subterránea de alta tensión de 132 kV asociada a la Planta Bess Trasona, para que la misma transcurra a través de zonas verdes entre los vértices V10 y V13 de la misma, con lo que se evitará incurrir en parcelas propiedad de la Comunidad de Propietarios Parque Astur y siguiendo recomendaciones del Ayuntamiento de Avilés.

Respuesta a Ready To Build Renewables, S. L. U.:

— El Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias establece que en los tramos con paralelismo entre líneas subterráneas de alta tensión, se mantendrá una distancia mínima de 0,25 m entre cables. En caso de producirse cruzamientos, la línea de 132 kV de la instalación Bess Trasona discurrirá por debajo de la línea de 22 kV de la instalación Bess Pixín, a una distancia vertical mínima de 0,25 m. Además, se respetará la distancia mínima de 1 m de distancia entre el punto de cruce y los puntos de empalme.

— Se asegurará independencia térmica de la línea de 132 kV, evitando que un aumento de la temperatura afecte a la línea de 22 kV. En caso de determinarse oportuno y necesario, se realizará un estudio térmico y de carga simultánea, conforme a normas vigentes de obligado cumplimiento, cuyo resultado se compartirá con Ready To Build Renewables, S. L. U.

— Previo al comienzo de la obra civil, se asegurará que las excavaciones que se pretendan llevar a cabo para ejecutar la canalización de la línea de 132 kV, no afecten a la línea de 22 kV, garantizándose lo propuesto en las alegaciones.

— Se asegurará la compatibilidad eléctrica entre ambas líneas subterráneas de alta tensión, evitando condiciones que puedan afectar al funcionamiento de la línea de 22 kV de la instalación Bess Pixín. En caso de determinarse oportuno y necesario, se realizará un estudio de interferencias electromagnéticas y de puesta a tierra, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, así como en las normas UNE-EN de aplicación.

— La línea de 132 kV se instalará respetando la mayor distancia posible respecto a la línea de 22 kV de la instalación Bess Pixín, dentro de los márgenes de la vía de comunicación de dominio público, con referencia catastral 33020A030090030000LL.

— Se acepta la condición general de no afección indicada en el condicionado técnico, siempre y cuando no existan dificultades técnicas que lo impidan.

Noveno.—En relación al conjunto de las alegaciones presentadas, desde esta Consejería se realizan los siguientes análisis y conclusiones:

Cód. 2026-02457

— En primer lugar aclarar que en las alegaciones de la Comunidad de Propietarios Parque Comercial "Parque Astur" se hace referencia a otro expediente tramitado en este Servicio con número de expediente AUTO/2024/18594 (AT-14057), que corresponde a las infraestructuras de conexión a la red de distribución de la planta de almacenamiento Bess Pixin, que incluyen la línea de 22 kV descrita, promovido por Ready To Build Renewables, S. L., para su posterior cesión a la compañía distribuidora HC. Por lo tanto no corresponde responder a dichas alegaciones particulares en este expediente. No obstante, confirmar que el proyecto objeto de este expediente sí estuvo sometido a información pública durante el plazo establecido en el Real Decreto 1955/2000, durante el cual se recibieron de hecho estas alegaciones. Y por otro lado, en relación a la necesidad de que sea el promotor particular, en este caso Broadview Corporate Services, S. L., el que obtenga las autorizaciones, llegue a los acuerdos necesarios y ejecute las instalaciones y no la compañía distribuidora, es correcto y es con ese objeto por lo que está tramitando este expediente.

— En relación a la solicitud de no autorizar el proyecto hasta que se acredite la disponibilidad de los terrenos de su propiedad por lo que se cruza en subterráneo, lo que ahora se está tramitando es únicamente una autorización administrativa previa, que, de acuerdo con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones, pero no le permite aún realizar la construcción, para lo que es necesario tramitar la autorización administrativa de construcción con un proyecto de construcción más detallado. Es en ese punto en el que el promotor plantea que tiene previsto realizar una modificación del trazado para no afectar a la Comunidad de Propietarios. Una vez que se reciba dicho proyecto modificado se valorará el alcance de la modificación y la tramitación que corresponda, que en cualquier caso como mínimo es la de una autorización administrativa de construcción, en la que se solicita informe a los afectados y que nunca implica por sí sola la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

— Respecto a la solicitud de no autorizarlo en tanto no se acredite que las nuevas instalaciones están dotadas de todos los elementos de seguridad que implica los mayores riesgos que con ella se crean en la parcela de Parque Astur, el proyecto de construcción deberá incluir las medidas adicionales requeridas en la evaluación ambiental y con las que se considera que se mitigan los riesgos y se proporciona una protección efectiva del medio ambiente y la salud de las personas.

— Por último, respecto a las alegaciones planteadas por Ready To Build Renewables, S. L. U., y tal como expone el promotor en su respuesta, el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión y en particular la ITC-LAT 06. Líneas subterráneas con cables aislados y las normas UNE aplicables, establecen los criterios técnicos y condiciones a tener en cuenta para que varias líneas puedan discurrir en paralelo o realizar cruzamientos garantizando el correcto funcionamiento de ambas, siempre y cuando no existan dificultades técnicas externas que lo impidan. No obstante el proyecto de construcción que el promotor debe presentar con la solicitud de autorización administrativa de construcción deberá detallar los cálculos y condicionantes considerados en el diseño de la línea que permitan que sea compatible con la línea de 22 kV ya autorizada y cualquier otra posible línea existente a lo largo del trazado propuesto.

Décimo.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibieron informes de Red Eléctrica de España (REE), HC y el Ayuntamiento de Corvera de Asturias:

— REE no presenta oposición al parque de baterías y subestación, al no existir afecciones a instalaciones de su titularidad, pero la línea de evacuación soterrada a 132 kV no cumple las distancias mínimas a los apoyos 560 y 561 de la línea aérea a 220 kV Soto de Ribera-Trasona de su titularidad. En el caso de ser posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra. En el caso de que el sistema de puesta a tierra de alguno de los apoyos resultara afectado, los costes de reposición deberán ser asumidos por el promotor del proyecto. Una vez finalizada la construcción, el promotor deberá realizar las comprobaciones que sean necesarias para asegurar que el proyecto ejecutado cumple con las distancias indicadas en la documentación aportada.

  Trasladado al promotor, éste acepta lo recomendado por REE respecto a las distancias mínimas de seguridad a los apoyos y asumir los costes de reposición del sistema de puesta a tierras en caso de resultar afectado durante los trabajos de instalación de la línea subterránea de alta tensión, indicando que en el proyecto de construcción ajustarán el tramo final de la línea para que discurra fuera de la servidumbre de 20 metros desde la pata más desfavorable, buscando el trazado más favorable, bien por el margen izquierdo del vial existente, o manteniéndolo por el margen derecho e incurriendo en la parcela con referencia catastral 8960001TP6286S0001XT, anexa al este de la parcela actual.

— HC señala que la planta de almacenamiento se ubica en una parcela inicialmente sin servidumbre establecida por actuales líneas de su propiedad, pero sí se identifican ocho cruzamientos y un paralelismo de la línea subterránea de 132 kV proyectada con tres líneas de 132 kV y 22 kV de HC, que el promotor deberá tener en cuenta durante la tramitación y construcción de la instalación, para asegurar que las distancias reales se ajustan al proyecto de construcción y a los reglamentos vigentes y HC podrá realizar las revisiones que considere necesarias durante la construcción y al finalizarla. Por otro lado, no se define adecuadamente ni con detalle suficiente la línea en su recorrido por el interior de la subestación Trasona, lo que deberá ser acordado con HC; el suministro, tendido y montaje de cable, terminales, soporte de terminales y autoválvulas asociadas a la línea del promotor, así como los ensayos del cable de 132 kV serán realizados por él, debiendo de cumplir con las prescripciones técnicas y de seguridad que establezca HC para el trabajo en sus instalaciones; y en caso de requerirse la modificación de alguna instalación de HC, se solicitará con el tiempo necesario para llevar a cabo todos los análisis, estudios, tramitaciones y desarrollo de otros trabajos que se sean necesarios.

Cód. 2026-02457

Trasladado al promotor, éste acepta todos los condicionantes.

— El Ayuntamiento de Corvera de Asturias, en cuanto a la línea de 132 kV, distinguen tres tramos: desde la planta Bess Trasona hasta el paso inferior bajo el enlace ferroviario de la antigua Ensidesa, soterrada a lo largo de un camino municipal incluido en el ámbito de un sector urbanizable de uso industrial con ordenación detallada pendiente de gestión y urbanización, coincidiendo con otra línea de características similares también en tramitación y en caso de que existan instalaciones de otros servicios, se tomarán las precauciones debidas para no dañarlas, dejándolas al terminar los trabajos en las condiciones que se encontraban primitivamente y respetando las distancias de seguridad; desde el paso inferior bajo el enlace ferroviario de la antigua Ensidesa hasta el paso inferior bajo la autovía AI-81, soterrada a lo largo de un camino municipal que forma parte de los viales públicos cedidos en el ámbito del centro comercial "Parque Astur", calificados como tales en Suelo Urbano Consolidado, considerando más adecuado que discurra fuera de la calzada pavimentada, a lo largo de la zona verde de borde que la bordea por el este; desde el paso inferior bajo la autovía AI-81 hasta la Subestación de Trasona, soterrada en paralelo a un camino municipal, pero sobre terrenos de titularidad privada para los cuales se está tramitando una modificación puntual del PGO que permita su obtención como zona verde pública. La planta de almacenamiento y la subestación se ubican en terrenos incluidos en un sector urbanizable de uso industrial con plan parcial aprobado pero pendiente de ejecución, por lo que la autorización de la instalación propuesta sería posible únicamente con carácter provisional y el proyecto se someterá a Evaluación Ambiental Simplificada.

  Traslado al promotor, éste acepta las condiciones del Ayuntamiento, tanto respecto a la viabilidad urbanística de la instalación dentro del ámbito del plan parcial, como en relación con las afecciones asociadas al trazado de la línea subterránea, contestando que, para el primer tramo de la línea subterránea se justifica la excepcionalidad para acoger la instalación al régimen de obras de carácter provisional y se tomarán las medidas y precauciones necesarias y exigidas para no dañar las instalaciones preexistentes, por lo que la intervención resulta compatible; en el segundo tramo discurrirá fuera de la calzada pavimentada, a lo largo de la zona verde que la bordea por el este, siguiendo la recomendación indicada por el Ayuntamiento, si bien en aquellos puntos donde sea imprescindible discurrir por el vial público, se ejecutará en las adecuadas condiciones de seguridad y se repondrá el pavimento a su estado actual; y el tramo final se ajustará para que discurra por el lateral del vial de acceso, en coordinación con el propio Ayuntamiento.

Undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este tipo de actuación está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de 05/01/2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se formula Informe de Impacto Ambiental (expediente IA-IA-0172/2025//AUTO/2025/26779), que considera ambientalmente viable la Alternativa 1 de la planta de almacenamiento y la Alternativa de trazado LAT 1 de la línea eléctrica de alta tensión de evacuación subterránea hasta el punto de conexión (ST Trasona), de entre las propuestas en el Documento Ambiental, recogidas en el anexo I de dicha Resolución, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho Documento Ambiental y en las aportaciones efectuadas por las administraciones durante la fase de consultas, en lo relativo a sus competencias sectoriales, y por ello, no debe ser sometido a una evaluación ambiental ordinaria.

A esos efectos, en la Resolución indicada se establecen requerimientos adicionales en relación con la vulnerabilidad del proyecto, la calidad acústica, los campos electromagnéticos, la seguridad industrial, la hidrología, los residuos, la contaminación lumínica, el Patrimonio Cultural, la protección de las infraestructuras existentes, el vallado de la instalación y la integración paisajística y el diseño y configuración final de la instalación, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento según se especifica en cada caso.

En particular, se deben cumplir los siguientes requerimientos:

— Desde el punto de vista de la vulnerabilidad del proyecto, el promotor deberá elaborar y presentar un Plan de Autoprotección y cumplir una serie de requisitos adicionales en relación a la seguridad contra incendios, tales como que la planta dispondrá de hidrantes o sistema de abastecimiento de agua adecuados para servicios de extinción de incendios, dispondrá de vial perimetral que facilite el acceso a todos los contenedores de baterías, el diseño de los viales internos de la planta garantizará el acceso y maniobrabilidad de camiones de bomberos, la distancia entre contenedores será suficiente para evitar que un incendio en un contenedor se propague a otros próximos y en caso necesario se colocarán muros cortafuegos o sistemas fijos que permitan refrigerar el entorno, en la configuración final de la instalación se tratará de maximizar las distancias a las viviendas del entorno de los contenedores de baterías y de cualquier equipo susceptible de generar riesgos o ruidos, se instalarán muros cortafuegos que permitan sectorizar las instalaciones en distintas áreas de incendio, se dispondrán las medidas necesarias para evitar que un posible incendio pueda afectar a las masas forestales próximas, mediante el retranqueo de la planta respecto a dichas masas arbóreas o el establecimiento de una faja de protección en torno a la misma de 30 metros de anchura como mínimo y libre en todo momento de material combustible, la zona ajardinada proyectada deberá eliminarse manteniendo esta superficie libre de vegetación y de materiales inflamables, siendo recomendable que la planta esté dotada de equipamiento específico para una respuesta rápida en caso de un incidente, los módulos dispondrán de los sistemas de prevención y protección frente a riesgo de incendios y explosión indicados y cumplirán los estándares técnicos que se señalan. Con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación el responsable técnico de la planta justificará ante el órgano competente en materia de industria: el cumplimiento de los estándares técnicos señalados, los procedimientos para inspeccionar y probar rutinariamente las alarmas y los sistemas de protección contra incendios y de fuga térmica y el plan de autoprotección.

— Respecto a la calidad acústica, se implementarán las medidas necesarias para garantizar que los niveles sonoros no superen los límites establecidos en toda la normativa aplicable durante la fase de explotación, en particular en las viviendas más próximas, se efectuará un seguimiento ambiental de los niveles sonoros y en caso de que se detecte una superación de los niveles permitidos, se procederá a la adopción de las medidas correctoras necesarias, procediendo en caso necesario a la paralización total o parcial de las instalaciones hasta que se restablezcan los niveles dentro de los límites legales.

Cód. 2026-02457

— En relación con los campos electromagnéticos se efectuarán las comprobaciones necesarias para asegurar que las previsiones y cálculos realizados son correctos y que, por lo tanto, no se generan riesgos para la salud de la población más cercana que pudieran derivarse de la generación de campos electromagnéticos, tanto de la planta de almacenamiento de energía como de la línea eléctrica de conexión de 132 kV, elaborando estudios de comprobación y en caso necesario se añadirían las medidas de mitigación-protección que fuesen oportunas.

— Respecto a la seguridad industrial se cumplirán los reglamentos de alta y baja tensión y el de incendios en establecimientos industriales.

— En relación con la hidrología, teniendo en cuenta que en caso de incendio se puede utilizar gran cantidad de agua para el enfriamiento del fuego, se deberán tomar medidas de diseño técnico para garantizar que no se produzcan vertidos a acuíferos, ni infiltraciones a masas de agua subterráneas, mediante la incorporación de un sistema de recogida y tratamiento de las aguas residuales que se puedan generar en las labores de enfriamiento ante la posible actuación de los equipos de extinción.

— En cuanto a los residuos generados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, incluidas las baterías de ión-litio al final de su vida útil, se gestionarán de acuerdo a la normativa aplicable.

— En relación a la posible contaminación lumínica, se utilizarán lámparas de bajo consumo y alta eficiencia energética, iluminación direccional dirigida al suelo que limite la dispersión de la luz y se usarán temperaturas de color que minimicen el impacto sobre la fauna y el medio ambiente.

— Desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, se llevará a cabo un nuevo estudio de afecciones que incluya propuesta de medidas preventivas para evitar posibles impactos al tramo del Camino de Santiago que discurre próximo y al que en ningún caso podrá haber afección directa, procediendo en caso necesario a la modificación parcial del trazado de la línea subterránea, así como una prospección arqueológica superficial intensiva de la zona afectada.

— Respecto a la protección de las infraestructuras existentes, se deberán respetar las limitaciones derivadas de las zonas de protección de carreteras, en particular de la Autovía del Cantábrico A-8 y de la Autovía de Acceso a Avilés AI-81 y el promotor deberá justificar que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable para la línea subterránea que afecta parcialmente al dominio público de dichas autovías.

— En cuanto al vallado de la instalación y la integración paisajística, la instalación deberá contar con un cierre perimetral de seguridad, los equipos exteriores y los cerramientos serán acordes con el entorno y para evitar una posible propagación de incendio a zonas forestales próximas la parte exterior del vallado no presentará apantallamiento vegetal, debiendo el promotor presentar otras soluciones.

— En relación al diseño y configuración final de la instalación, el promotor deberá efectuar una mejora ambiental del proyecto con todas las condiciones especificadas en los puntos anteriores.

Además, para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto, se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el Informe de Impacto Ambiental. Para ello el promotor deberá redactar un nuevo Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), que deberá ser presentado ante esta Consejería (órgano sustantivo) y que deberá contener todo el condicionado del informe de impacto ambiental y los controles que se deriven de su ejecución. En su ejecución, los informes de seguimiento ambiental deberán incluir, al menos, los siguientes resultados del control:

— Campaña preoperacional de medición acústica en horarios diurno y nocturno en los puntos residenciales que pueda presentar mayor afección acústica, realizada antes de la puesta en funcionamiento de la instalación.

— Campañas en fase de explotación, una vez puesta en funcionamiento la instalación, de medición acústica en horarios diurno y nocturno en los puntos residenciales que pueda presentar mayor afección acústica, para determinar la incidencia de la instalación en relación con los valores límites de emisión y los objetivos de calidad acústica, que deberán realizarse en las condiciones más desfavorables de funcionamiento (activación de los sistemas de refrigeración en día caluroso, hasta 92 dB).

— Reportaje fotográfico de la instalación y de los cierres perimetrales.

La conclusión del análisis técnico incluido en la Resolución señala que, aunque el modificado del proyecto Bess Trasona presenta ciertos impactos ambientales potenciales, la mayoría de estos pueden ser significativamente mitigados mediante la implementación de las medidas propuestas por el promotor, siendo necesario reforzar algunos aspectos como los relativos a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes tecnológicos, concretamente frente a los riesgos de incendio y explosión, así como asegurar que la población cercana al proyecto no experimente efectos negativos sobre su salud derivados de la exposición a radiaciones electromagnéticas o ruidos indeseados. Con las medidas recogidas en el Documento Ambiental, reforzadas con las condiciones expuestas en el Informe de Impacto Ambiental, se espera proporcionar una protección efectiva del medio ambiente y la salud de las personas. Visto lo expuesto y teniendo en cuenta las diferentes normativas sectoriales de aplicación, las observaciones planteadas por las Administraciones Públicas durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y las alegaciones recibidas por las personas interesadas, se concluye que con las medidas recogidas en el Documento Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental se alcanzará una significativa mitigación de los posibles impactos, que permitirá proporcionar una protección efectiva del medio ambiente. Por tanto, no resultaría necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Duodécimo.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica, alegaciones e informes presentados.

Cód. 2026-02457

Fundamentos de derecho

Primero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, según el cual los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, a efectos del artículo 6, apartado 4 y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.—Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

Tercero.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica forman parte de las actividades destinadas al suministro de energía y sus titulares son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Quinto.—El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Sexto.—El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT-01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias, así como la demás normativa y directrices vigentes que sean de aplicación.

Séptimo.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Octavo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a Broadview Corporate Services, S. L. para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación:

Planta de almacenamiento de energía eléctrica Bess Trasona, con una potencia instalada de 40 MW y una capacidad de almacenamiento de 80 MWh (2 horas) compuesta por:

- Parque de Baterías formado por 11 estaciones de potencia de dimensiones 11,39 x 2,6 x 2,62 m, cada una de ellas con 2 convertidores de potencia de 1,905 MVA de potencia mínima y 1 transformador de 4 MVA y relación de transformación 1,5/30 kV (excepto un bloque de potencia que tiene un único convertidor de potencia). A su vez a cada convertidor se conecta 1 contenedor de baterías de dimensiones 6.058 x 2.438 x 2.896 mm (20 pies), que incluye 10/11 racks de baterías de tecnología de iones litio y tiene una capacidad de almacenamiento de 3,810 MWh.
- Subestación eléctrica de la planta para elevar la tensión de 30 kV a 132 kV:
  - — Parque de intemperie de 132 kV, de simple barra, con una única posición de salida de línea.
  - — Parque de interior de 30 kV, de simple barra, con celdas de aislamiento en SF6 con las siguientes funciones: 11 celdas de protección para la conexión de las baterías, 1 celda de protección del transformador de servicios auxiliares de 315 kVA y 30/0,4 kV, celda de medida de barras y celda de protección general para conexión al transformador elevador. Esta sala de celdas se integrará en el edificio de control, que alojará también los servicios auxiliares, control y comunicaciones.
  - — Transformador 30/132 kV, de 40 MVA, con regulación en carga y refrigeración ONAN/ONAF.

Cód. 2026-02457

- Línea subterránea de alta tensión de 132 kV de simple circuito, con un cable por fase, con una longitud de 1.466 metros y conductores de 630 mm² tipo XLPE 76/132 (145) kV en canalización bajo tubo, desde la subestación de la planta hasta la subestación Se Trasona (propiedad de HC).

Emplazamiento: El parque de baterías y la subestación eléctrica de la planta estarán situados en las parcelas 107 y 109, del polígono 30, referencias catastrales 33020A030001070000LF y 33020A030001090000LO y la línea de evacuación discurre desde la subestación de la planta hasta la subestación Se Trasona, todo ello en la parroquia de Trasona del concejo de Corvera de Asturias.

Objeto: Almacenamiento de energía eléctrica para optimizar su uso, mejorar la eficiencia en el suministro eléctrico y favorecer la penetración de las energías renovables en el mix de generación.

Presupuesto: 26.849.350 €.

Segundo.—En el plazo de un año deberá ser solicitada la autorización administrativa de construcción, acompañada del proyecto de ejecución que cumpla los condicionantes establecidos en los informes recibidos y trasladados al promotor, de las distintas Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, además de los condicionantes establecidos en la Resolución de 05/01/2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental y las modificaciones necesarias para asegurar la compatibilidad con las infraestructuras existentes y autorizadas en la zona, produciéndose la caducidad de la autorización administrativa previa si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Tercero.—La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, debiendo tener en cuenta en particular las medidas y condiciones introducidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Oviedo, a 23 de marzo de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/05/2025, BOPA del 23 de mayo) el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-02457.

Cód. 2026-02457